



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021 -00283-00
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: NINI JOHANA HERRERA NORIEGA
Menores de edad JOSE FERNANDO Y MARIA JOSE NIÑO HERRERA
EJECUTADO: JOSE SALVADOR NIÑO TORRES

Se accede a la solicitud de RETIRO de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, radicada con el número 2021-00283-00 presentada por la parte jecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C G del P.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y por secretaria librese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1061e53169f482bd10cab09833591854bbc5f9c9622eeae181aafc90168e1e70

Documento generado en 17/11/2021 12:45:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de noviembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00138-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL con NIT 860 – 007-335-4
APODERADO: RUTH CRIADO ROJAS con CC. 37.311.224 TP. 75.227
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9605712c1f1121832b56e45c7b7dd07e627d558b5a70ce8ccba70c878b733ca8**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:38 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que vencieron los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas, sin que presentaran objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de noviembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO
RADICADO: 2021-00122-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.
EJECUTADO: MARIELA OSORIO con C.C.26.861.263.

Vencidos como se encuentran los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho les imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a801f53727689068220fe0ae33778713be8068e777ca9f17df0d17ebbfd72960**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:39 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que vencieron los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas, sin que presentaran objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de noviembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00166-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADO: JAVIER GALVIS con C.C. No. 1.066.084.467

Vencidos como se encuentran los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho les imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3df9c951a1200702c5d89fe5595b53f3ffd5be96f9a572c3153ebaa1bf33797**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que vencieron los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas, sin que presentaran objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de noviembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00170-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
APODERADO: RAUL RUEDA RODRIGUEZ con CC. No. 91.240.052 – T.P. No. 119304
EJECUTADO: MARIA ANGELICA VILLAMIZAR ARIZA con C.C. No. 1.193.601.062
LUIS JOSE VILLAMIZAR MORENO con C.C. No. 88.144.609

Vencidos como se encuentran los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho les imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf757f6aef330f8051e5a623c20cfbf573a64650c4a05e6ab9c18a3d4f6029b5**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:42 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que vencieron los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas, sin que presentaran objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de noviembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00171-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADO: LUIS JOSE VILLAMIZAR MORENO con C.C. No. 88.144.609

Vencidos como se encuentran los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho les imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ccce7225b44125df3dec780e31cc7aeee8374a000dfd8c51176b99bc099137**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:43 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que vencieron los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas, sin que presentaran objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de noviembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00180-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADO: RAMON EMIRO BALAGUERA GALVIS con C.C. No. 1.979.908

Vencidos como se encuentran los anteriores traslados de liquidación de crédito y costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho les imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8228e4162b8b2c4736527f424b49e40e8e8c27f191a9da5def6051d99369073

Documento generado en 17/11/2021 12:45:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO: COMISIONA SECUESTRO

RADICADO: 2021-00065-00

CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILLINTON RINCON SUAREZ con CC No. 18.903.658

APODERADO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ

DEMANDADA: GLENIA DE JESUS OSORIO con CC No. 49.770.621

Río de Oro, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Inscrita la medida de embargo y decretado el secuestro del bien inmueble con MI 196-18087 SE ACCEDE a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se dispone COMISIONAR a la INSPECCION DE POLICIA DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-18087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad de la demandada GLENIA DE JESUS OSORIO con CC No. 49.770.621.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONESE a la INSPECCION DE POLICIA DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-18087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad de la demandada GLENIA DE JESUS OSORIO con CC No. 49.770.621.

Se le otorgan facultades para designar secuestre de la lista de AUXILIARES DE LA JUSTICIA y se fijan como honorarios provisionales, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Igualmente debe advertirse al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión presentando un informe donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente, anexando archivos de demanda, auto que ordena la medida y matricula inmobiliaria No. 196-18087 ORIP Aguachica, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f50dfa51e9d7fae34ebb4ecd133f9c918ec34440b8a3a90983c0118739ebec**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro, cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00289-00
CLASE: VERBAL SUMARIO - RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: CESAR TULIO CASELLES
APODERADO: JOSE ARMANDO DAZA
DEMANDADO: MIRIAM CASADIEGOS OSORIO

Estudiada la demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por el abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585 TP No. 327.484, apoderado judicial de CESAR TULIO CASELLES CASADIEGOS con CC No. 5.084.196, en contra de MIRIAM CASADIEGOS OSORIO con CC No. 26861722 y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 87, 89, 90 y 375 del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Debe agotar la conciliación como requisito de procesabilidad en asuntos civiles según lo estable el Artículo 621 del CGP., que modifica el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
2. Debe indicar bajo juramento, como requisito obligatorio de la demanda, "lo que se le adeude o considere deber".

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda de pertenencia, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por el abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585 TP No. 327.484, apoderado judicial de CESAR TULIO CASELLES CASADIEGOS con CC No. 5.084.196, en contra de MIRIAM CASADIEGOS OSORIO con CC No. 26861722, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda de pertenencia, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbc4004b5e7f91cd1b843f4f7914059022fe586e9d8e16cc153a173eb120676**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficios allegados por Colpatria y la Policía Nacional. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de noviembre / 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00257-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: YEIMY MARCELA RUBIO NAVARRO CC 1.065.880.966
ENDOSATARIA: GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO CC 1.098.622.035 T.P. 201.821
EJECUTADO: ELIAS JOSE CABALLERO RANGEL CC 1.102.806.433.

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado la policía nacional, el cual informa que se hizo efectivo el embargo ordenado en la proporción legal devengado por el demandado y se regirá a partir de la nómina del mes siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04b32fb33ad053997fd117d7014aca298b0bf26a6259eedd2acc33226841095**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2018-00036-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO AGUILAR GULUMA Y OTROS
APODERADO: DR CARLOS GONZALEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO AGUILAR GARCIA Y OTROS
APODERADO: DR WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ

Se accede a la solicitud elevada por la parte demandante y en consecuencia se dispone ORDENAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, la inscripción de la sentencia ejecutoriada, proferida en el asunto de la referencia conforme fue ordenado en sentencia de fecha 15 de abril de 2021 y ejecutoriada el 29 de septiembre de 2021, encontrándose los fundamentos legales y constitucionales para acceder parcialmente a las pretensiones y en consecuencia, deberán los demandantes permanecer común y pro indiviso respecto del bien inmueble predio rural denominado "EL DIAMANTE" parcela No. 6 , con la también demandada TERESA GULUMA TRILLERAS.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfda062718cabd9d4cc251affeeab8987d12f81d657d1099e070ad56d3be236**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 20 614 40 89 001 2012 00065 00
DEMANDANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC No. 18.903.897
DEMANDADO: SANDRA ZARELA DURAN CABRALES con CC No. 23.494.263

Río de Oro, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SE ACCEDE a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, REITERESE a la oficina de RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL CESAR, para que INFORME POR QUE RAZÓN, NO SE HAN REALIZADO LOS DESCUENTOS A LA EJECUTADA SANDRA ZARELA DURAN CABRALES con CC No. 23.494.263, toda vez que mediante oficio 0465 del 5 de octubre se le informo que “*Los procesos 2012-00059, 2012-00061 y 2012-00065 seguidos en este despacho judicial lo son en contra de la misma demandada SANDRA ZARELA DURAN CABRALES identificada con CC No. 23.494.263, aclarándole que los procesos 2012-00059 y 2012-00061 terminaron por pago total y por embargo de remanentes, el que goza actualmente de dicha medida es el 2012-00065, tal como se comunicó mediante oficio 0050 del 19 de febrero de 2021*”.

En caso de estar vigente la medida cautelar para otro proceso, debe indicar el radicado, la clase de proceso y despacho judicial donde se adelanta.

Así mismo reitérese que los títulos que se generen deben constituirse a favor del proceso 20 614 40 89 001 2012 00065 00, tal como se ordenó mediante oficio 0050 del 19 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54645dc04c3726fe04d02cea8ab052af8d80dba33ed34931c601a9263ea07757

Documento generado en 17/11/2021 12:45:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO: TERMINA POR CONCILIACION
RADICADO: 2021-00199-00
CLASE: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO: RAMON SEPULVEDA

Como quiera que en audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2021 las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio donde se aceptó y aprobó autorizar el pago de los tres depósitos judiciales constituidos por valor de \$812.301, con lo cual se consideraba satisfecha la obligación por la parte actora y, verificado según constancia anterior que se autorizó el pago de los referidos títulos al demandante, quien efectuó su cobro el 11 de noviembre de 2021, este Despacho judicial verifica el cumplimiento de las obligaciones y en consecuencia, se da por terminado el presente proceso ejecutivo por CONCILIACION, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la autorización y pago de los depósitos que en lo sucesivo se generen a favor del ejecutado.

Por secretaria háganse la anotaciones y comunicaciones respectivas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por CONCILACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Autorizar el pago de los depósitos judiciales que en lo sucesivo se generen a favor del ejecutado.

CUARTO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez efectuadas las anotaciones y comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279bb7e8907752537954c5eaafc339d17baf08884d65af5c085ae87b1b846e24**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

RADICADO.	2021-00290-00
PROCESO.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE.	DIOMAR IBAÑEZ CRIADO
DEMANDADO.	HIDROPOZOS L&L SAS

Recibida por competencia la demanda de la referencia por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N de S, fuera del caso dictar mandamiento ejecutivo sino se observara que este Despacho judicial no es el competente para ello.

En efecto, en la demanda presentada por DIOMAR IBAÑEZ CRIADO en contra de HIDROPOZOS L&L SAS, se indica en el acápite de competencia que lo es el juez del domicilio de la parte demandada, indicándose como tal, el municipio de Río de Oro, Cesar.

No obstante lo anterior, el artículo 84 del CG del P establece que con la demanda debe acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, documento este que se hecha de menos en el asunto de la referencia, pero en virtud del artículo 85 ibidem y teniendo este Juzgado acceso al RUES, se pudo obtener el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, donde claramente se señala su domicilio en la ciudad de Aguachica, Cesar y en virtud de la escogencia del domicilio de la parte demandada para determinar la competencia para conocer el presente proceso ejecutivo, se dispone su remisión a los juzgados promiscuos municipales de Aguachica, Cesar, para su conocimiento.

Adicional a lo anterior, habrá de advertirse que no es cierto como lo indica el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, N de S, que el cumplimiento de la obligación lo sea esta ciudad de Río de Oro, Cesar, por cuanto ello no obra así dentro de los documentos allegados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Río de Oro (cesar)

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por DIOMAR IBAÑEZ CRIADO a través de apoderado judicial, en contra de HIDROPOZOS L&L SAS, representada legalmente por KARINA INES DURAN AVILA, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Aguachica, Cesar, a efecto de que sea sometida a reparto entre los Jueces promiscuos municipales de esa ciudad.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: Dejar constancia de su salida en el registro que para el efecto se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa75075a9f6018e800b81fa50ea7a99f81cf620ebfb3216dda2c07ba2ecedbea**

Documento generado en 17/11/2021 12:45:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>